



INSTRUCTIVO OFICIAL PARA ELECCIONES ORDINARIAS DEL
COLEGIO MÉDICO DE CHILE
10, 11, 12 y 13 diciembre DE 2020

- 1) Los días **10, 11, 12 y 13 de diciembre** de 2020 se realizarán las Elecciones Ordinarias de carácter Nacional y Regional en el Colegio Médico de Chile, según Acuerdo adoptado por H. Consejo Nacional en Sesión Extraordinaria de 2 de octubre de 2020.
- 2) El padrón electoral se emitirá el día 26 de octubre de 2020 y deberá contener el nombre de todos aquellos médicos que se encuentren afiliados al Colegio Médico de Chile ese día.
Sólo las personas comprendidas en el padrón emitido el día 26 de octubre tendrán derecho a participar en el proceso eleccionario, ya sea como candidatos, electores, patrocinantes o miembros de los Tribunales Electorales.
- 3) La convocatoria a elecciones debe ser anunciada en un diario de circulación nacional a más tardar el día lunes 12 de octubre. El segundo anuncio deberá publicarse dentro de los 15 días que preceden al acto eleccionario, es decir, a partir del día 25 de noviembre de 2020.
La convocatoria debe ser anunciada, además, en la página web del Colegio Médico, y mediante el envío de correos electrónicos a los médicos que integren el padrón electoral, y que tengan registradas sus direcciones electrónicas en la institución.

- 4) Secretario Electoral Regional.- Cuando el Secretario de un Consejo Regional acepte la nominación de su candidatura a cualquier cargo, quedará inhabilitado para actuar en las funciones que se le señalan en el Reglamento de Elecciones. En tal caso, el Consejo Regional respectivo designará a un Consejero para reemplazarlo, debiendo comunicar de inmediato el nombramiento al Consejo Nacional.
Si por cualquier circunstancia no fuere posible designar a un Consejero para reemplazar al Secretario, el Consejo Regional respectivo, dentro del día siguiente hábil, designará a un colegiado de la jurisdicción correspondiente para ocupar el cargo e informará al Consejo Nacional.
- 5) El H. Consejo Nacional, en Sesión de 2 de octubre de 2020, eligió a los siguientes miembros titulares y suplentes de la Comisión Nacional Electoral:
Titulares: Dra. María Cecilia Riquelme Japke, Dra. Sofía Salas Ibarra, Dr. Octavio Silva Lake, Dr. Rodrigo Salinas Ríos y Dra. Elizabeth Weldt Suazo.
Suplentes: Dr. Juan Eduardo Toro Gallardo y Dr. Lionel Bernier Villarroel. La referida Comisión, en sesión de 8 de octubre del año en curso, eligió como su presidenta a la Dra. Sofía Salas Ibarra.
- 6) Los médicos pertenecientes a los Consejos Regionales de Santiago, Valparaíso y Concepción deberán elegir, además de los miembros de la Mesa Directiva Nacional (Presidente, Vicepresidente, Secretario Nacional, Tesorero Nacional y Prosecretario), a los miembros del Consejo Regional (9, 7 y 7 integrantes, respectivamente) y a 6, 2 y 2 Consejeros Nacionales, respectivamente. Los restantes Consejos Regionales elegirán 5 Consejeros Regionales, además de los miembros de la Mesa Directiva Nacional.
- 7) Presentación de candidaturas.- A partir del tercer día hábil siguiente de efectuada la primera publicación, podrán presentarse ante el Secretario de la Comisión Nacional Electoral o ante el Secretario Regional, según corresponda, las listas de candidatos que deseen participar en las elecciones

a que se refiere la convocatoria. En ese mismo acto, señalarán el nombre del o de los apoderados de la lista y una dirección de correo electrónico en la cual se efectuarán las notificaciones que correspondan.

La presentación de una lista deberá venir acompañada de la aceptación escrita del candidato, ratificada con su firma, en documento original. El documento escaneado se podrá enviar por correo electrónico al Secretario de la Comisión Nacional Electoral o a los Secretarios Regionales, según corresponda, y el original deberá ser enviado por correo certificado a las sedes de los Consejos correspondientes o entregado físicamente en estos lugares. Se acompañan cartas tipo de presentación de listas de candidatos a MDN, Consejeros Regionales y Nacionales, y de aceptación de sus candidaturas y declaración de no estar afecto a inhabilidades.

- 8) Libro de elecciones.- Los Secretarios de los Consejos Regionales y el Secretario de la Comisión Nacional Electoral llevarán un libro “de elecciones”, en el cual deberán anotar las informaciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento.
- 9) Inhabilidades.- Las inhabilidades para ser dirigente gremial son las siguientes:
 - i) Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos.
 - ii) Directores de hospitales.
 - iii) Presidentes regionales, nacionales, o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.
 - iv) Directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.
 - v) Inhabilidad declarada por el Tribunal Nacional de Ética respecto de quienes desempeñen cargos de confianza del gobierno, representen a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación o

se encontraren en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada.

vi) Profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales.

vii) Los miembros de los Tribunales de Ética no podrán desempeñar simultáneamente funciones directivas en el Colegio Médico de Chile, debiendo renunciar a su cargo al momento de aceptar una candidatura a miembro de Mesa Directiva Nacional, o a Consejero General o Regional.

10) Si un candidato estuviere afecto a alguna de las inhabilidades antes señaladas, o no reúna los requisitos que el Reglamento establece para ser candidato, la Presidenta de la Comisión Nacional Electoral o el Secretario Regional, según corresponda, dentro de tercero día de presentada una lista, deberá emitir una resolución que así lo establezca, señalando la norma estatutaria o reglamentaria infringida. Esta resolución será notificada al apoderado de la lista respectiva al día siguiente hábil de pronunciada. El candidato afectado o el apoderado de la lista a que pertenece podrán apelar, dentro de segundo día hábil, a la Comisión Nacional Electoral, la cual decidirá en última instancia dentro de segundo día hábil.

El apoderado de la lista a que pertenece el candidato impugnado podrá retirarlo –siempre que no se trate de un candidato a Mesa Directiva Nacional en que la lista deberá contener candidatos a los cinco cargos- o presentar un nuevo candidato, procediéndose en la forma señalada precedentemente, o bien acreditar ante el Secretario el cese de la causa de impugnación que le afectaba.

11)Declaración de candidaturas.- La declaración es la petición formal que hacen los médicos patrocinantes para inscribir una candidatura.

La declaración de las candidaturas deberá hacerse conjuntamente, en una lista, ante el Presidente de la Comisión Nacional Electoral o ante el Secretario del respectivo Consejo Regional, antes de la medianoche del día 19 de noviembre de 2020.

12)Patrocinios.- Las listas de candidatos a MDN deberán contar con el patrocinio de, a lo menos, el 3% de los médicos afiliados de todo el país, que integren el padrón electoral.

Las listas de candidatos a Consejeros Regionales deberán contar con el patrocinio de, a lo menos, el 3% de los inscritos en el registro de la jurisdicción correspondiente, con un mínimo de 20 patrocinios.

13)Patrocinios.- Deberán ser otorgados en formularios confeccionados por la Mesa Directiva Nacional y disponibles en las sedes del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales a partir del día siguiente hábil de transcurrido el plazo para la impugnación de candidaturas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Si la Presidenta de la Comisión Nacional Electoral o el Secretario Regional, según corresponda, impugnare una candidatura, este plazo se contará desde el día en que quede a firme la resolución pronunciada por la Comisión Nacional Electoral que conozca de la apelación, o desde el día en que el apoderado de la lista afectada retire al candidato impugnado. Si presentare un nuevo candidato, se procederá en la misma forma antes señalada.

En consecuencia, si se presentare una lista el día 2 de noviembre de 2020 y ninguno de sus miembros estuviere afecto a inhabilidades, a partir del día 6 de noviembre de 2020 estarán disponibles para esa lista los formularios de patrocinio.

Habr  un formulario de patrocinios para elecci3n de miembros de Mesa Directiva Nacional, uno para Consejeros Regionales y uno para Consejeros Nacionales (Santiago, Valpara so y Concepci3n).

Podr n otorgarse en un mismo formulario los patrocinios para elecci3n de Consejeros Regionales y Nacionales por Santiago, Valpara so y Concepci3n, si una lista presentare candidatos a ambas entidades.

Para confeccionar los formularios, el Secretario Regional deber  remitir a la Secretar a de la Comisi3n Nacional Electoral las listas de candidatos a Consejeros Regionales el mismo d a de su presentaci3n, indicando si esa lista es af n a alguna de las listas de candidatos a Mesa Directiva Nacional que se presentaren. La afinidad deber  ser declarada en un documento escrito, firmada por el apoderado de la respectiva lista, seg n modelo que se adjunta.

- 1) Cada colegiado patrocinante podr  firmar s3lo una lista para cada cargo.
- 2) El Secretario del Consejo deber  rechazar, dentro de los dos d as h biles siguientes, las declaraciones de listas que no re nan los patrocinios requeridos por el Reglamento.
- 3) Una lista podr  contener tantos nombres de candidatos como Consejeros Regionales o Consejeros Nacionales por Santiago, Valpara so o Concepci3n se trate de elegir. Deber  se alar, precisamente, el orden de precedencia de los distintos candidatos de la lista.
- 4) Las listas con candidatos a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional deber n contener candidatos a los cinco cargos. Un candidato no podr  figurar en m s de una lista en la misma elecci3n, para el mismo cargo. Las candidaturas a Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario Nacional, Prosecretario y Tesorero Nacional, son incompatibles con candidaturas a Consejero Regional y a Consejero Nacional por Santiago, Valpara so o Concepci3n.

Si a la elección de Mesa Directiva Nacional se presentaren más de dos listas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma y plazo que determine el Reglamento. Esta elección se circunscribirá a las dos listas que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

- 5) El horario para la votación electrónica será continuado desde la 09:00 horas del primer día de votación hasta las 18:00 horas del último día de votación.
- 6) Tribunales Electorales.- En la Sede de cada Consejo Regional funcionará el Tribunal Electoral Regional, integrado por tres miembros, designados por el Consejo Regional correspondiente, debiendo informar las designaciones al Consejo Nacional. La elección de los Tribunales Electorales Regionales deberá hacerse, a más tardar, el día 30 de octubre 2020. El Consejo Nacional eligió como integrantes del Tribunal Nacional Electoral a los Drs. Gladys Bórquez Estefó, Mauricio Osorio Ulloa, Carlos Valenzuela Yuraidini, Marcel Conca Calvo y Fernando Novoa Sotta.
- 7) Cada día de votación se efectuará el escrutinio de todos los votos emitidos por vía electrónica. Para ello, la Comisión Nacional Electoral emitirá un certificado que contendrá el resultado parcial de la votación electrónica, el que será firmado por el Secretario de la Comisión Nacional Electoral.

DRA. SOFÍA SALAS IBARRA
Presidenta

DRA. ELIZABETH WELDT SUAZO

DR. OCTAVIO SILVA LAKE

DR. RODRIGO SALINAS RÍOS

DRA. M. CECILIA RIQUELME JAPKE DR. JUAN EDUARDO TORO GALLARDO